

8732 *RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1988, aprobando el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1988, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.*

Excmos Sres.: El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1988 tomó el Acuerdo de aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1988, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Excmos. Sres. ...

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre de 1987, la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley General Presupuestaria en el que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto del Estado habrá de acomodarse al Plan que sobre Disposición de Fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Formulada la citada preposición, en orden a una mejor gestión de la Tesorería del Estado, y considerando primordial atender al saldo vivo de la Deuda Pública frente al Banco de España, previsto en el artículo 101 de la Ley 33/1987, se ha incluido el apartado 3 de la norma primera, que servirá para la adaptación de los pagos a la situación de la Tesorería, en cada momento.

En virtud, el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1988 ha tenido a bien aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1988, que se inserta a continuación:

NORMA PRIMERA

1. Disposiciones ordinarias

1.1 Se dispondrá:

Mensualmente, por catorzavas partes de los siguientes créditos, excepto en los meses de junio y diciembre, a los que se acumulará un catorzavo más:

- Retribuciones básicas del personal eventual de Gabinete, funcionarios, personal laboral y otro.
- Retribuciones básicas de Directores generales.
- Retribuciones básicas de personal de tropa profesional y no profesional de los tres Ejércitos.
- Haberes pasivos de carácter civil y militar.
- Pensiones de guerra, comprendidas en el capítulo IV.

Mensualmente, por dozavas partes, de los siguientes créditos:

- Retribuciones de altos cargos excluidos los Directores generales.
- Retribuciones complementarias, en especie, de productividad y gratificaciones.
- Complemento familiar.
- Cuotas sociales.
- Asignación por destino en el extranjero.
- Otros conceptos del capítulo I.

1.2 Se dispondrá por cuartas partes, al comienzo de cada trimestre natural de los créditos comprendidos en el capítulo II.

1.3 Se dispondrá por dozavas partes de los créditos de los capítulos IV, VI, VII y VIII.

La norma anterior no será aplicable a los créditos destinados al pago de becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a los créditos destinados a financiar los conciertos educativos establecidos en los Centros docentes no estatales en los niveles de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de primer y segundo grados, Bachiller Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

1.4 Excepcionalmente, y en cuantos casos estén contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, calendario o condiciones especiales para la efectividad de los correspondientes gastos, se procederá según se dispone en la misma.

1.5 Se dispondrá por dozavas partes del crédito comprendido en la aplicación presupuestaria 19.11.311C.421, excepto en el mes de enero en que se librarán dos dozavas partes. A partir del mes de febrero y mensualmente, el último día hábil se ordenará el pago del crédito correspondiente al mes siguiente.

1.6 Se dispondrá en la cuantía que proceda, y en la fecha adecuada del crédito comprendido en las aplicaciones presupuestarias 19.01.322A.759 -Fondo Social Europeo- y 19.01.322A.789 -Fondo Social Europeo-.

1.7 Se dispondrá en la cuantía que proceda y en la fecha adecuada del crédito comprendido en las aplicaciones presupuestarias 19.01.322A.419: Al Instituto Nacional de Empleo: Aportación para la ejecución de las acciones y programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo, y 19.01.322B.419: Al Instituto Nacional de Empleo: Aportación para la ejecución de las acciones y programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

1.8 Créditos modificados por incorporaciones, suplementarios, extraordinarios, ampliaciones y análogos: Serán susceptibles de utilización en su totalidad desde el momento de la concesión, según las obligaciones realmente reconocidas.

2. Disposiciones extraordinarias

2.1 Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores, entendidos a nivel de crédito vinculante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General Presupuestaria en su redacción dada por el artículo 7 de la Ley 33/1987, precisará de la aprobación previa del Ministerio de Economía y Hacienda, que se concederá en la siguiente forma:

a) Por la Subdirección General del Tesoro:

1. Cuando se trate de obligaciones comprendidas en 1.1 de este Acuerdo.

2. Siempre que no rebase la cifra de 500 millones de pesetas, para las obligaciones comprendidas en 1.2 y 1.3.

b) Por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en los demás casos, salvo lo previsto en el apartado c).

c) Por el Ministro de Economía y Hacienda, cuando la cuantía absoluta del anticipo de consignación exceda de 1.500 millones de pesetas y en los casos de informe desfavorable por parte de la Subdirección General de Contabilidad en el Ministerio de Defensa y las Intervenciones Delegadas en los restantes Ministerios.

2.2 Los anticipos de consignación contemplados en el apartado 2.1, puntos a) y b), se entienden solicitados por el mero hecho de la transmisión de la propuesta de pago y que cuentan con el informe favorable de la Subdirección General de Contabilidad, en el Ministerio de Defensa, y de las Intervenciones Delegadas, en los restantes Ministerios.

2.3 Los anticipos de consignación cuya autorización corresponda al Ministro de Economía y Hacienda, deberá ser objeto de la oportuna solicitud, dirigida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por los Organismos del Estado o Ministerios interesados a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, la cual se acompañará con informe del respectivo Interventor delegado.

3. Anticipos de Tesorería

Por los anticipos de Tesorería legalmente concedidos, y que deben ser cubiertos en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, se enviará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (Subdirección General del Tesoro), dentro de los cinco días siguientes a la terminación de cada mes, estado de ejecución del Presupuesto de Gastos referido a anticipos de Tesorería.

NORMA SEGUNDA

Continúa en vigor la norma segunda de la Orden de 19 de febrero de 1987, sobre aplicación de los preceptos del presente por los Organismos autónomos y rendición de datos de carácter financiero a suministrar por los mismos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

8733 *RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 27/1988, de 21 de enero, y en los números 4.5 y 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras y Pagarés del Tesoro durante

1988, esta Dirección General al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1988, y previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Proceder a la amortización anticipada, con fecha 7 de abril de 1988, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, por un nominal de 168.018.000.000 de pesetas, valoradas conforme se indica en el apartado segundo siguiente, y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento.

Emisión: 26 de junio de 1987/24 de junio de 1988.

Efectivo: 145.251.561.000 pesetas.

Intereses devengados: 19.203.281.274 pesetas.

Precio de reembolso: 164.454.842.274 pesetas.

Intereses no devengados: 3.563.157.726 pesetas.

Importe nominal amortizado: 168.018.000.000 de pesetas

Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones: 10 por 100.

Segundo.—El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 4.5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, para lo que se ha fijado, como fecha de valoración en el mercado organizado por la Central de Anotaciones, el día 30 del pasado mes de marzo.

Tercero.—El pago de los intereses de las Letras del Tesoro que se amortizan, se atenderá con cargo al crédito consignado en el concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección de Deuda Pública del Presupuesto del Estado en vigor, y el importe efectivo, se aplicará al concepto 320.422 «Letras del Tesoro de Política Monetaria» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

Cuarto.—El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

8734 *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 15/1988 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 14 de abril de 1988.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 359.501.261 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 12/1988, celebrado el día 24 de marzo, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 15/1988, que se celebrará el día 14 de abril de 1988.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

8735 *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 3, 4, 5 y 6 de abril de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 3, 4, 5 y 6 de abril de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 9, 1, 48, 16, 6, 44.

Número complementario: 26.

Día 4 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 19, 40, 30, 20, 31, 8.

Número complementario: 34.

Día 5 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 31, 24, 49, 11, 9, 36.

Número complementario: 1.

Día 6 de abril de 1988.

Combinación ganadora: 21, 40, 15, 18, 22, 26.

Número complementario: 7.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 14/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 10 de abril de 1988, a las veintidós horas, y los días 11, 12 y 13 de abril de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Director general, P. S. el Gerente, Gregorio Méndez Vindel.

8736 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de abril de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,131	111,409
1 dólar canadiense	89,268	89,492
1 franco francés	19,574	19,622
1 libra esterlina	208,206	208,728
1 libra irlandesa	177,458	177,902
1 franco suizo	80,158	80,358
100 francos belgas	317,303	318,097
1 marco alemán	66,505	66,671
100 liras italianas	8,949	8,971
1 florin holandés	59,166	59,314
1 corona sueca	18,777	18,824
1 corona danesa	17,338	17,382
1 corona noruega	17,716	17,760
1 marco finlandés	27,645	27,715
100 cheques austriacos	944,408	946,772
100 escudos portugueses	80,949	81,151
100 yens japoneses	88,539	88,761
1 dólar australiano	81,947	82,153
100 dracmas griegas	83,046	83,254
1 ECU	137,698	138,042

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8737 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 515.432, 515.607 y 515.702, interpuestos por don Francisco Rangel Morcillo y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de septiembre de 1987 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 515.432, 515.607 y 515.702, interpuestos por don Francisco Rangel Morcillo y otros, sobre integración en la Escala de Guardas Rurales del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando en parte los recursos interpuestos por don Francisco Rangel Morcillo, don José Rubio Fuentes, don